

RV: DOCTOR FERNANDO RAMIREZ FAJARDO-Tribunal Administrativo del Cauca-Proceso19001 23 33 004 2017 00299 00 Recurso de reposición

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 11:16

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gilma Patricia Bernal Leon <gbernal@supersalud.gov.co>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 10:27**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gilma Patricia Bernal Leon <gbernal@supersalud.gov.co>; Lina Marcela Bustamante Arias <lbustamante@minsalud.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co <notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co>; mifernandez@hosusana.gov.co <mifernandez@hosusana.gov.co>; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co <notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co>**Asunto:** DOCTOR FERNANDO RAMIREZ FAJARDO-Tribunal Administrativo del Cauca-Proceso19001 23 33 004 2017 00299 00 Recurso de reposición

Doctor

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**Tribunal Administrativo del Cauca**stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 19001 23 33 004 **2017 00299 00**
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Accionados : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: : **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.663.135 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de acuerdo con el poder que se me ha conferido mediante escritura pública y que se allega, manifiesto que, conforme a lo previsto en los artículos 242 y 221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, interpongo recurso de REPOSICIÓN, en contra del auto proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Igualmente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se envía con copia a los demás sujetos procesales.

GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN

C.C. 41.663.135 de Bogotá

T.P. 35.629 del C.S.J

Correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co – gbernal@supersalud.gov.co

 **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

Gilma Patricia Bernal Leon

Dirección Jurídica

Profesional especializado

gbernal@supersalud.gov.cot: (571) 744 2000 ext. **+22104**

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

DOCTOR
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
RADICADO: 19001 23 33 004 2017 00299 00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 41.663.135 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** (en adelante SNS), de conformidad con el Poder General contenido en la escritura pública 904 de 2020, cuyas copias se adjuntan, acudo a su despacho dentro del término legal oportuno, con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021, y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, el término de ejecutoria se extiende hasta el 12 de enero de 2022, estando en oportunidad para interponer el recurso.

Ahora bien, el auto que fija los honorarios del perito es susceptible del recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021.

II. MOTIVOS DE INCONFORMISMO.

Las razones de inconformismo gravitan en dos escenarios, el primero relacionado con quien debe asumir los gastos de la pericia, y el segundo que se sustenta en el costo de los **honorarios provisionales** fijados en el auto recurrido, a nuestro sentir elevados.

Como primera medida, es necesario recordar que estamos frente a una prueba solicitada por la parte demandante, que si bien es cierto fue readecuada en audiencia de pruebas, no la convierte en una prueba de oficio como equivocadamente se hace ver en el auto censurado. Basta con revisar lo ocurrido en la audiencia inicial cuando fue decretada la

prueba y lo ocurrido en la audiencia de pruebas, para entender que la prueba pericial fue decretada a instancia de la parte actora. Tanto ello es así, que en el propio auto de pruebas se determinó:

*“CUARTO: **El Hospital Susana de Valencia, que solicitó la prueba, deberá suministrar a la Universidad del Cauca, los gastos de transporte, viáticos u otros necesarios para su práctica, dentro de los cinco (05) días siguientes a la manifestación del monto a pagar hecha por parte del rector o decano de la facultad encargada, o el funcionario competente.**”¹*

Esta providencia da claridad sobre la prueba practicada, demostrando que fue a instancia de la parte demandante que la misma se decretó y por lo tanto, los gastos que se generen con la misma, deben ser sufragados por dicho extremo y no por todas las partes como fue ordenado en el auto recurrido. El pago de gastos por todas las partes se encuentra reservado para pruebas de oficio, sin que este sea el caso.

Frente al segundo punto de inconformismo, debo anotar que el auto recurrido fijó **Honorarios Provisionales**, entendidos estos como una erogación, para que el experto pueda realizar su función pericial, teniendo como fin remunerar parcial y temporalmente el trabajo que realizará el perito.

Por lo anterior se presentan varios reparos a saber:

El primero es que los honorarios provisionales están instituidos para pruebas decretadas de oficio, situación que en este caso no es correcta, ya que se insiste, la prueba fue decretada a instancia de la parte demandante.

El segundo reparo radica, en que el peritaje ya fue presentado y elaborado, es decir la función pericial ya fue agotada y cumplida, lo cual cierra la posibilidad para hablar de Honorarios Provisionales.

El tercer reparo, es que para determinar los **honorarios provisionales** fijados por el despacho no se acudió a criterios objetivos, ya que debe demostrarse que los mismos son necesarios para elaborar la pericia y la misma fue elaborada y presentada antes de fijar dichos honorarios provisionales.

Respetuosamente solicito al H. Despacho, se sirva analizar los argumentos propuestos en el presente recurso y como consecuencia acceder a las siguientes:

III. PETICIONES

Respetuosamente solicito al Despacho, de conformidad con lo expuesto en este escrito:

¹ Auto 283. Dictado en audiencia de pruebas del 19 de junio de 2019.

1. REPONER el auto recurrido y en su lugar, ordenar que el pago de los gastos que generen la pericia, sean asumidos en su totalidad por la parte demandante.
2. REPONER el auto recurrido, determinando que los honorarios del perito son definitivos y no provisionales.

IV. ANEXOS

6.1 Poder contenido en la escritura pública 904 de 2020

V. NOTIFICACIONES

La Superintendencia Nacional de Salud recibe notificaciones personales en su sede administrativa ubicada en la Carrera 68A N.º 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá, correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co – gbernal@supersalud.gov.co

Del señor Magistrado, atentamente,



GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN
C.C No. 41.663.135 de Bogotá
T.P No. 35.629 del C.S.J.
Teléfono: 3102501521

131705

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

35629

Tarjeta No.

85/06/04

Fecha de
Expedición

84/12/20

Fecha de
Grado

GILMA PATRICIA

BERNAL LEON

41663135

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



NACIONAL DE COLOMBIA/BTA
Unidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.663.135**
BERNAL LEON

APELLIDOS
GILMA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1955**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

01-SEP-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00001102-F-0041663135-20080320

0000028604A 1

1030001391



Ca357711423



República de Colombia



Aa066633088

Página 1

904

ESCRITURA PÚBLICA N°. 9 0 4 - - - - -

NOVECIENTOS CUATRO - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTIOCHO (28) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

ACTO o CONTRATO: PODER GENERAL. - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA PODERDANTE: - - - - - IDENTIFICACIÓN

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD - - - - - Nit. 860.062.187-4

LOS APODERADOS: - - - - - IDENTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARREIRO - - - - - C.C. 80.818.539

GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN - - - - - C.C. 41.663.135

MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ - - - - - C.C. 35.530.525

JENNIFER MORALES URIBE - - - - - C.C. 1.128.394.269

PAUL GIOVANNI GÓMEZ DÍAZ - - - - - C.C. 80.007.115

DIEGO MAURICIO PEREZ - - - - - C.C. 1.075.210.876

MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ - - - - - C.C. 52.709.194

DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA - - - - - C.C. 80.207.148

CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ - - - - - C.C. 80.853.119

LILIANA MONCADA VARGAS - - - - - C.C. 36.457.742

LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO - - - - - C.C. 1.123.732.305

OSCAR BRAVO MORENO - - - - - C.C. 1.085.303.964

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor HÉCTOR FABIO CORTES DÍAZ, mediante Resolución número 1207 de fecha 10 de Febrero de 2.020 expedida por la Superintendencia de Notariado y

PROCESO REGISTRAL
RECEBIDA
2020 FEB 28
NOTARÍA SETENTA Y TRES
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Aa066633088



Ca357711423

cadema S.A. No. 80393990 26-12-19

106030406161543639

12-12-19

03V5aMCMV5C6U



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Registro, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **JOSÉ MANUEL SUAREZ DELGADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **10.294.933 de Popayán**, Tarjeta profesional **132.086 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien obra en calidad de Asesor Código 1020 Grado 15 de la Planta del despacho del **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, mediante Resolución 000086 del 22 de enero de 2018 y con facultades para otorgar poder, según Resolución 010176 del 09 de octubre de 2018 artículos PRIMERO y PARÁRAFO, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA: Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con Nit. **860.062.187-4**, confiere el presente instrumento público PODER GENERAL JUDICIAL al Doctor **JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARREIRO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.818.539 de Bogotá** y Tarjeta profesional No. **209.861 del Consejo Superior de la Judicatura**, a la Doctora **GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.663.135 de Bogotá** y Tarjeta profesional No. **35.629 del Consejo Superior de la Judicatura**, a la Doctora **MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.530.525 de Facatativá** y Tarjeta profesional No. **245.999 del Consejo Superior de la Judicatura**, a la Doctora **JENNIFER MORALES URIBE**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de



Ca357711422



República de Colombia

904



Aa066633089

Página 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ciudadanía No. 1.128.394.269 de Medellín y Tarjeta profesional No. 208.011 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **PAUL GIOVANNI GÓMEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.115 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 136.009 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **DIEGO MAURICIO PEREZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.210.876 de Neiva y Tarjeta profesional No 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.194 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 147.128 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.207.148 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.853.119 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 195.680 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LILIANA MONCADA VARGAS**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.457.742 de San Alberto (Cesar) y Tarjeta profesional No. 161.323 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.732.305 de El Molino y Tarjeta profesional No. 297.531 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **OSCAR BRAVO MORENO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la

10902aMCQM5C5U5V



Ca357711422

10902aMCQM5C5U5V

12-12-19

Cadema S.A. No. 80995940 20-12-19

cédula de ciudadanía No. 1.085.303.964 de Pasto y Tarjeta profesional No. 275.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial en los procesos en los que sea parte y/o actúe como demandante, demandado, coadyuvante o llamada en garantía; convocante o convocada la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y que le hayan sido asignados.

SEGUNDA: Los profesionales quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General de Proceso, quedando asimismo facultados quedando igualmente facultados para atender todo tipo de diligencias tales como contestar las demandas, audiencias iniciales, acudir a las mismas con la expresa facultad para conciliar, audiencia de pruebas, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, incidentes, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., de tal modo que en ningún caso la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se quede sin representación judicial y en general para que asuma la personería judicial en los procesos judiciales que le sean asignados.

Acudir con la facultad expresa para conciliar en la Audiencia de Conciliación prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 Título 4 Capítulo 3 Artículos 2,2.4.3.1.1.1, y siguientes).

PARAGRAFO 1: Los asuntos objeto de conciliación, serán sometidos al Comité de Conciliación, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

PARAGRAFO 2: Para el ejercicio del respectivo mandato se podrá otorgar las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar, al tratarse de asuntos que se efectuó transacción y conciliación, se deben poner de presente ante



Ca357711421



República de Colombia

Página 5

904



Aa066633090



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

el comité de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, título 4 Capítulo 3, que hará el estudio y análisis pertinente y resolverá sobre la procedencia de la conciliación.

De igual manera, el presente poder general facultará a los profesionales, para que en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental en cabeza de este Ministerio y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, pueda iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y jurisdiccionales.

TERCERA: Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificada la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad.

En ninguna circunstancia podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, estas sumas de dinero las deberá recibiré directamente la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Del mismo modo queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos sin previa autorización de este ente de control.

CUARTA: Los apoderados aquí constituidos deberán informar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con esta actividad y con el presente mandato.

QUINTA: Los apoderados quedan, además, investidos de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán de su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTA POR EL INTERESADO

LECTURA DE ESTE PODER: La poderdante declara que ha leído personalmente

Aa066633090



Ca357711421

109039A069A04655

12-12-19

109039A069A04655

10901CCM5C5U5VMa

cadema s.a. 109039A069A04655 2.6-12-19

la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El Notario Encargado responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario Encargado no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario Encargado. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 34.094 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario Encargado, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se



Ca357711419

904

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010176 DE 2018

09 OCT 2018

"Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones "

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración son modalidades de acción administrativa previstas para el adecuado cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las atribuciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 estableció en el inciso primero de su artículo 9 la delegación como la posibilidad de transferir a través de acto administrativo el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en el inciso segundo del artículo mencionado se previó la posibilidad para los organismos que posean una estructura independiente y autonomía administrativa de transferir vía delegación la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, señalaron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 atribuyen como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.



Ca357711419

cadema s.a. no. 89033340 26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Continuación de la resolución "Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que la entidad sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar en el cargo de Asesor Código 1020 Grado 15 de la Planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.933 de Popayán, nombrado mediante Resolución 000086 del 22 de enero de 2018 y posesionado con Acta No. 037 del 1º de febrero de 2018, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad así como la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DELEGAR en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 15 de la Planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.933 de Popayán, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que esta sea parte o tenga interés, así como la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

PARÁGRAFO. El delegatario en virtud de la presente Resolución, podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que sea parte o tenga interés jurídico la entidad, para lo cual otorgará los poderes respectivos, que contengan todas las facultades necesarias para la eficaz representación de la Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO**.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución 000084 de 15 de enero de 2016.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyecto: Nancy Rocío Valenzuela Torres - Coordinadora Grupo Defensa Judicial
Revisó: Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora
Revisó: Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego - Jefa Oficina Asesoría Jurídica



904 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000036 DE 2018

(22 ENE 2018)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, y el Decreto 1744 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Nombrar con carácter ordinario, al señor JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.294.933, en el empleo Asesor Código 1020 Grado 15 de la planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

22 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
Superintendente Nacional de Salud (E)

[Small text and stamp]

VICTORIA BENAVIDES
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendamiento notarial

Ca357711418

Cadena S.A. No. 89095940 26-12-19

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO	APFT20
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN	1

057

ACTA DE POSESIÓN N° 000037 DE 2018

En el Despacho de la Secretaria General, se presentó el señor **JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO**, con el objeto de tomar posesión del empleo de **ASESOR**, Código 1020 Grado 15, del **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, nombrado mediante Resolución No. 0086 del 22 de enero de 2018.

Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número 10.294.933

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL



El posesionado

fecha



 1 de febrero de 2018

Concedido
or

sin embargo



HÉCTOR FABIO CORTES DÍAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) - E- DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Beberly - RAD. 1024/26



Ca357716479



PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (904) DE FECHA (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (3) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE **EL PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca357716479



Cadenat S.A. No. 990935340 26-12-19

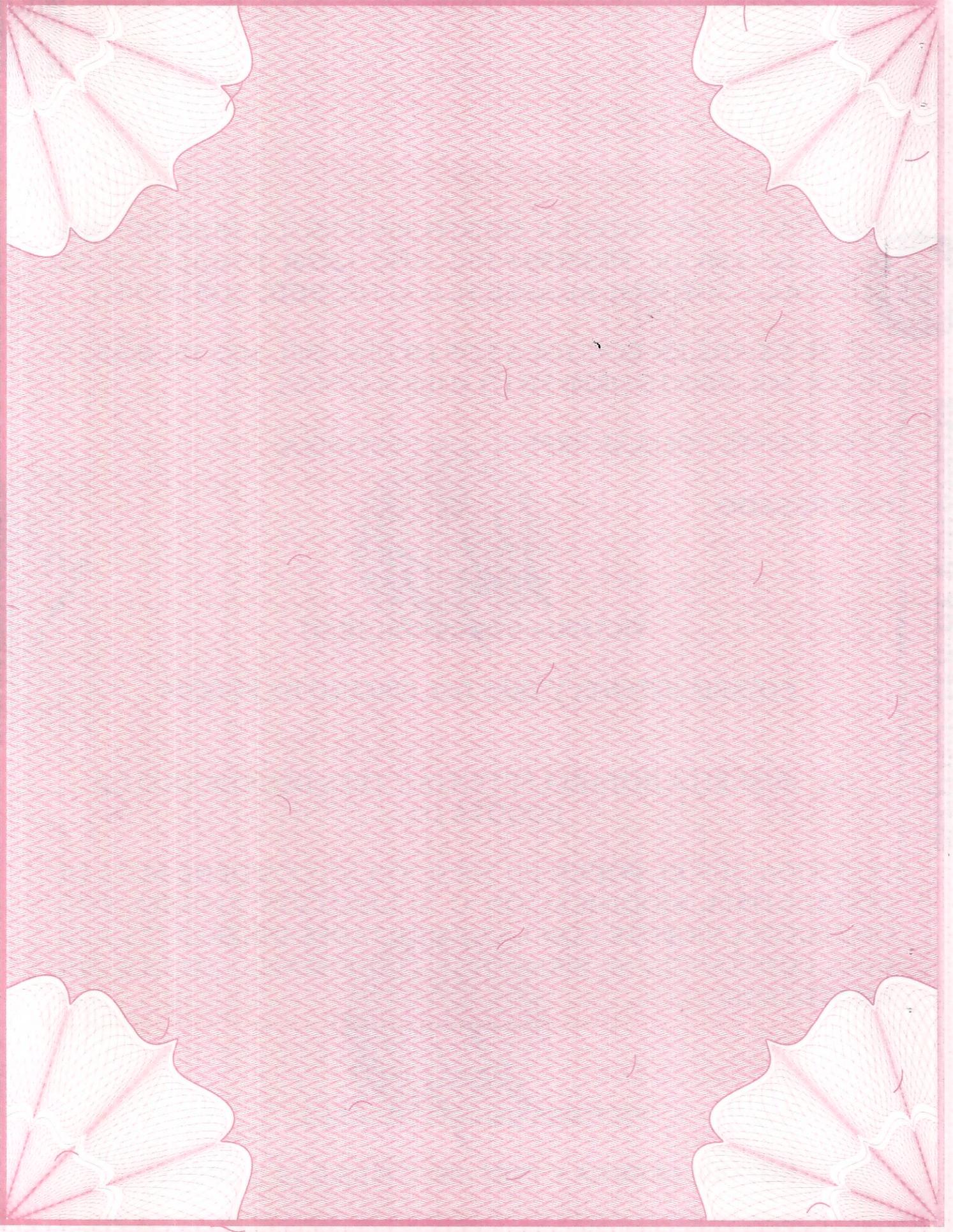


PLATE 12